

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL DE PALENCIA.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 18.

Villamartín de Campos.

- 1 León Gutiérrez Rioja.
- 2 Marceliano Martín Martín.
- 3 Hermenegildo T. Ortega.
- 4 Victorino Martín Alegre.
- 5 Felipe Calderón Díez.
- 6 Gumersindo Aguado Becerril.
- 7 Miguel Igelmo Reguero.
- 8 Mariano Aguado Becerril.
- 9 Pedro Hermoso Bernal.
- 10 Domingo C. Villamediana.
- 11 Leandro Alegre Trigueros.
- 12 Francisco V. Lozano.
- 13 Eustaquio Rodríguez Alegre.
- 14 Isidoro Ortega Gutiérrez.
- 15 Andrés Ortega Martín.
- 16 Eugenio Ortega Estébanez.
- 17 Juan Trigueros Martín.
- 18 Antonio Sánchez Martín.
- 19 Ramón Gutiérrez Ruíz.
- 20 Tomás Villamediana.
- 21 Mariano Torío Ortega.
- 22 Román Pedrosa Santiago.
- 23 Juan Ortega Hermoso.
- 24 Andrés Ortega Alegre.
- 25 Saturnino Diego Santiago.

- 26 Félix Jiménez Huelgas.
- 27 Mariano Delgado Alegre.
- 28 Pedro Martín Aguado.
- 29 Manuel Martín Merino.
- 30 Eladio Díez Melero.
- 31 Vicente Calvo Rodríguez.
- 32 Evaristo Gutiérrez Gregorio.
- 33 Francisco M. Villamediana.
- 34 Eleuterio V. Robles.
- 35 Serapio Olivares Morrondo.
- 36 Francisco Sánchez Martín.
- 37 Deogracias V. de la Rosa.
- 38 Francisco Ortega Martín.
- 39 Santos Ortega Hermoso.
- 40 Isidro Monje Pariente.
- 41 Estéban de Cea Trigueros.
- 42 Valentín Jiménez Alvillo.
- 43 Nicanor Martín Martín.
- 44 Isidoro Díez Prieto.
- 45 Zacarías González Gutiérrez.
- 46 Ildefonso Martín Pariente.
- 47 Rodrigo Fernández Rodríguez.
- 48 Jacinto Estébanez Celada.
- 49 Alejandro Abril Rodríguez.
- 50 Pedro Aguado Aguado.
- 51 Hilario Abril Ortega.
- 52 Julian Trigueros Nozal.
- 53 Romualdo Ortega Aguado.
- 54 Baldomero Trigueros Ortega.
- 55 Francisco Quirce Abad.
- 56 Tomás Ortega de Cea.
- 57 Pablo Estébanez León.
- 58 Lúcio Martín Flores.
- 59 Hilario Baquero Frontela.
- 60 Eusebio Abril Delgado.
- 61 Salvador Abril Calvo.
- 62 Nicolás Aguado Cacharro.
- 63 Félix Aguado de la Rúa.
- 64 Juan Aguado Becerril.
- 65 Francisco Aguado de la Rúa.
- 66 Gregorio Aguado de la Rúa.
- 67 Saturnino Cañivano Rojo.
- 68 Andrés Flores Alonso.
- 69 Tomás García Cisneros.
- 70 Prudencio Lozano Pariente.
- 71 Eugenio Martín Alegre.
- 72 Nicolás González de Castro.

- 73 Ceferino Aguado Aguado.
 - 74 Narciso Abril Delgado.
 - 75 Eusebio Martín Martínez.
 - 76 Ramón Ortega Aguado.
- Villamartín 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Ramón Ortega.—Nicolás González, Ceferino Aguado, Eusebio M. Martínez y Narciso Abril, Interventores.

Sección 19.—Valoria del Alcor.

- 1 Pascual Blanco Martínez.
- 2 Francisco Cancio Fernández.
- 3 Isidoro del Campo Sánchez.
- 4 Mateo de Castro López.
- 5 Saturnino Cancio Blanco.
- 6 Vicente Cancio León.
- 7 Mariano Enrique Cancio.
- 8 Márcos Mateos Villamediana.
- 9 Bartolomé Navarro Peinador.
- 10 Acisclo Paredes Zarzosa.
- 11 Luís Ojeado López.
- 12 Miguel Peinador Ruíz.
- 13 Florencio Peinador Ruíz.
- 14 Basilio Rodríguez Mateos.
- 15 Andrés Villamediana Núñez.
- 16 Felipe Zarzosa de Diego.
- 17 Juan Villalba Ramírez.
- 18 Vicente Sánchez Villamediana.
- 19 José Villalba Pastor.
- 20 Pantaleón V. Mucientes.
- 21 Nicanor Sánchez Martín.
- 22 Toribio Sánchez Villamediana.
- 23 Domingo Villamediana Núñez.
- 24 Casimiro Vaquero Rivas.
- 25 Felipe Villalba Ramírez.
- 26 Andrés Atienza de Diego.
- 27 Castor Calvo Ruíz.
- 28 Baldomero Camazón Peinador.
- 29 Bonifacio Quindós García.
- 30 Mariano García Gutiérrez.
- 31 Antonio León Peinador.
- 32 Pedro Navarro Peinador.
- 33 Vicente Peinador Rivas.
- 34 Higiunio Paredes Zarzosa.
- 35 Elías Sánchez Villamediana.
- 36 Cruz Peinador Rivas.

- 37 Victor Ojeado López.
- 38 Tadeo Reoyo Conde.
- 39 Victor Camazón Peinador.
- 40 Pedro de Castro López.
- 41 Policarpo Rodríguez Roldán.
- 42 Zacarías Mateos Villamediana.
- 43 Miguel Cabero Calvo.
- 44 Román Mateos Villamediana.
- 45 Rufino Mateos Villamediana.
- 46 Gabriel Gómez Arenillas.
- 47 Juan de Diego Miguel.
- 48 Rafaél Rodríguez Mateos.
- 49 Marcial Martín Rodríguez.
- 50 Leandro de la Puente Junquera.
- 51 Anselmo Peinador Ruíz.
- 52 Guillermo Villalba Ramírez.

Valoria del Alcor 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Fidel Cancio.—Guillermo Villalba, Anselmo Peinador, Marcial Martín y Leandro de la Puente, Interventores.

Sección 20.—Manquillos.

- 1 Camilo Ruíz y Avendaño.
- 2 Eficáz Valtierra Ortega.
- 3 Martín Franco Antolín.
- 4 Jerónimo Merino Cea.
- 5 José Díez Martín.
- 6 Mariano Amor Ramos.
- 7 Julian Muñoz Santiago.
- 8 Mariano San Martín Vicente.
- 9 Mariano Vián.
- 10 Ildefonso Valtierra Rojo.
- 11 Juan Antonio Martín Hervás.
- 12 Sotero Antolín Martín.
- 13 Pedro Salomón Franco.
- 14 Quintín Valtierra Gómez.
- 15 Mariano Granja de la Fuente.
- 16 Sinforiano Muñoz Sánchez.
- 17 Matías Antolín García.
- 18 Miguel Voto Martínez.
- 19 Juan San Martín Vicente.
- 20 Deogracias Saldaña García.
- 21 Isidoro Muñoz Santiago.
- 22 Martín Deán Gómez.
- 23 Bernabé Carrancio Martínez.
- 24 Marcelo Antolín Casado.

- 25 Damián Requena Antolín.
- 26 Benigno Gutiérrez Quirce.
- 27 Guillermo Gregorio Franco.
- 28 Bruno Carrancio Gaité.
- 29 Lúcio del Río Ibáñez.
- 30 Ruperto Requena Antolín.
- 31 Miguel González Cantero.
- 32 Nicolás Requena Ruíz.
- 33 Nicasio Blanco y Cortés.
- 34 Floriano García Retuerto.
- 35 Gervasio Gómez García.
- 36 Luís Helguera Cubillas.
- 37 Alejandro Merino Martín.
- 38 Nicomedes Voto Martínez.
- 39 Romualdo Valtierra Gómez.
- 40 Antolín Valtierra Ortega.
- 41 Telesforo Valtierra Martín.
- 42 Pedro Blanco y Cortés.

Manquillos 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Romualdo Valtierra.—Pedro Blanco, Antolín Valtierra, Telesforo Valtierra y Nicomedes Voto, Interventores.

Sección 21.—Revilla de Campos.

- 1 Telesforo Abril Cacharro.
- 2 Antonio Aguado Abril.
- 3 Francisco Aguado Martín.
- 4 Mariano Calvo Abril.
- 5 José Calvo Ortíz.
- 6 Jerónimo de Cea Trigueros.
- 7 Ceferino de Cea Roldán.
- 8 Ebrulfo Miguel Fuentes.
- 9 Luís Estébanz Alegre.
- 10 Telesforo Estébanz Delgado.
- 11 Guillermo Estébanz García.
- 12 Gorgonio Estébanz Hermoso.
- 13 Santiago García Gutiérrez.
- 14 Antonio García Gutiérrez.
- 15 Clemente García Gutiérrez.
- 16 Fructuoso García Gutiérrez.
- 17 Eduardo García Gutiérrez.
- 18 Nicolás Hermoso Flores.
- 19 Alejandro Martín Pereda.
- 20 Juan Malluguiza Obejero.
- 21 Vicente Malluguiza Obejero.
- 22 Mariano Martín Calvo.
- 23 Teodoro Malluguiza Ortíz.
- 24 Miguel Merino García.
- 25 León Obejero Estébanz.
- 26 Francisco Pérez Orejas.
- 27 Angel Villamediana Martín.

Revilla de Campos 12 de Setiembre de 1888.—El Presidente, José Calvo.—Ceferino de Cea y Santiago García, Interventores.

Sección 22.

Santa Cecilia del Alcor.

- 1 Dionisio Abril León.
- 2 Vicente Abril Ruíz.
- 3 Julian Aguado Hermoso.
- 4 Victoriano Alonso Martín.
- 5 Bonifacio Alonso Ruíz.
- 6 Braulio Alonso Merino.
- 7 Bernardo Alonso Morate.
- 8 Julian Antolín San José.
- 9 Gregorio Hermoso Martín.
- 10 Mariano Hermoso Merino.
- 11 Marcelino León Ruíz.
- 12 Pascual León Peinador.
- 13 Victor Martín Sánchez.
- 14 Román Martín Martín.
- 15 Miguel Merino González.
- 16 Santiago Vázquez Estéban.
- 17 Felipe Pino Martín.
- 18 Rafaél Peinador Rojo.
- 19 Hipólito Pariente Aguado.

- 20 Manuel Martín Rodríguez.
- 21 Mariano Manuel Aguado.
- 22 Gabriel Merino Diez.
- 23 Sebastián Merino González.
- 24 Saturnino Merino Ruíz.
- 25 Félix Merino Ruíz.
- 26 Eustoquio Merino Hermoso.
- 27 Claudio Merino Aguado.
- 28 Inocencio Alonso Martín.
- 29 Sebastián Abril Aguado.
- 30 Felipe Martín Bernal.
- 31 Santiago Hermoso Martín.

Santa Cecilia del Alcor 9 de Setiembre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Darío Villumbrales.—Inocencio Alonso, Felipe Martín y Sebastián Abril, Interventores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Fuente Alamo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Julio anterior se ha remitido á informe de la Sección el expediente adjunto, en virtud del cual el Gobernador interino de la provincia de Albacete suspendió al Ayuntamiento de Fuente Alamo y al Secretario de esta Corporación.

Ha de tenerse presente, para la resolución del asunto, que por providencia de 17 de Febrero del año actual fueron también suspendidos el mismo Ayuntamiento y su Secretario, y que tal medida se aprobó por Real orden de 26 de Marzo siguiente, en la cual no se mandó que se procediera á la formación de causa, pero se ordenó que, en cumplimiento del art. 124 de la ley Municipal, se oyese al Secretario, requisito necesario para resolver con respecto á él lo que procediera.

Según lo establecido en el artículo 190 de la ley Municipal, la suspensión gubernativa de los Regidores no ha de exceder de cincuenta días, y sin embargo, habían transcurrido cuatro meses sin que los de Fuente Alamo hubieran vuelto al ejercicio de sus funciones, cuando en 18 de Junio último acudieron al Gobernador once vecinos de la población acusando á la Corporación suspendida de varios actos y omisiones. En consecuencia, y oído el Ayuntamiento interino, según el cual son ciertos los abusos é ilegalidades denunciados, como resultaba de varias certificaciones que remitió la Autoridad superior de la provincia, tomó en 9 de Julio la medida que dá lugar á este informe, sin que conste que se haya oído al Secretario en cumplimiento de lo mandado.

En la nota con que se conformó el Gobernador aparece que los Con-

cejales habían vuelto á ocupar sus puestos el 5 del mismo Julio, y no conformándose éstos con la suspensión recientemente decretada, han acudido al Ministerio del digno cargo de V. E. con una exposición remitida de Real orden al Consejo en 6 del corriente, en solicitud de que se revoque la providencia del Gobernador interino.

Hacen presente, entre otras cosas, que aquella Autoridad, interpretando torcidamente la Real orden de 26 de Marzo, pasó íntegros los antecedentes á los Tribunales, y que la Audiencia del territorio, oído el parecer fiscal, declaró en auto de 5 de Junio que no existía materia judicial, y que por lo mismo no había lugar á la continuación de las diligencias, hecho que no ha sido desmentido por el Gobernador.

Conocido lo que precede, la Sección recordará que ha manifestado al Ministerio del digno cargo de V. E. en varias ocasiones:

1.º Que cuando un Ayuntamiento ha sido suspendido, no debe sufrir nuevamente igual corrección por los mismos hechos ú omisiones no repetidos, ni por otros anteriores á la instrucción del expediente, mucho menos cuando éste ha sido el resultado de una visita de inspección, en la cual se han debido examinar todos los ramos de la Administración municipal;

Y 2.º Que no es lícito á los Gobernadores de las provincias repetir y enlazar unas con otras las suspensiones de un Ayuntamiento, convirtiendo en indefinida la situación de éste, con quebrantamiento de la ley, que fija un plazo de que no puede exceder.

Ahora bién: á la suspensión del de Fuente Alamo, resuelta en 17 de Febrero, procedió el nombramiento de un Delegado del Gobernador, que en la visita que giró comprobó muchos hechos, varios comprendidos en la reciente denuncia, y entre éstos, que en los libros de actas se notaban firmas puestas sobre raspado; que en algunas no había más que las de cinco Concejales, faltando en sus hojas la firma del Alcalde, y que en el repartimiento de consumos figuraban varios vecinos pagando más que otros cuya riqueza es mayor.

Aparte de esto, corregido ya en la forma que pareció justo, se han hecho otras acusaciones de que la Sección podría prescindir en virtud de lo expuesto, por ser objeto de actos ú omisiones anteriores al primer expediente, y porque las pruebas presentadas necesitarían ampliación en su caso; pero examinará las principales, aunque sea ligeramente, pues no deben pasar inadvertidas.

Los Concejales, según se afirma por los denunciadores y se certifica por el Secretario interino del Ayuntamiento, pagan por la contribución territorial y de consumos

cuotas menores que antes de ser elegidos para sus cargos. Este abuso no es de los que se deben corregir con la suspensión gubernativa: está previsto en el art. 198 de la ley Municipal, en el que se declara que cualquier vecino ó hacendado tiene acción para denunciar ante los Tribunales y perseguir criminalmente á sus autores, y se establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, se imponga á los culpables doble cuota.

Los que acudieron al Gobernador en 18 de Junio, han podido y aun pueden estar en aquel derecho; pero esto no obsta para que V. E. se sirva disponer, si lo tiene á bien, que se pasen los antecedentes á los Tribunales, los cuales, de estimarlo procedente, en este caso y los demás que se dirán, decretarán la suspensión judicial, á tenor del art. 192.

Se dice también que se han disminuido las cuotas correspondientes á varios particulares, sin razón que lo justifique; los denunciadores han debido utilizar oportunamente los recursos que autorizan las leyes y reglamentos sobre la materia; más pueden pasarse también los antecedentes á los Tribunales, por si hallan méritos para proceder en justicia.

Expónese asimismo que en la elección de Concejales verificada en 1887 votaron los electores sin presentar las cédulas talonarias, pues habiendo emitido sus sufragios *trescientos ó más*, solo se repartieron *quince ó veinte* de aquéllas. La denuncia en este punto es extemporánea y vaga, pero también se debe llamar sobre ella la atención del Tribunal competente, porque el hecho puede estar comprendido en el art. 173 de la ley Electoral.

No se alega que falte el padrón de vecinos en el pueblo, sino que adolece de defectos que acusan informalidad, ignorancia ó negligencia y que se deben subsanar, si aun no lo ha hecho el Ayuntamiento interino.

Opina, por tanto, la Sección que procede:

1.º Alzar la segunda suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuente Alamo.

2.º Mandar que se pasen los antecedentes indicados en el cuerpo de este informe á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar asimismo que se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de este año, comunicando al Secretario de aquella Corporación los cargos que resulten contra él, para que exponga lo que crea conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 18 de Agosto de 1888.—
Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

CAPITANÍA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

CIRCULAR.

En Real orden inserta en el *D. O.*, núm. 208, página 850, fecha 20 del actual, se me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.542 que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de Agosto próximo pasado, haciendo presente el crecido número de instancias que los individuos que han pertenecido á los cuerpos disueltos de ese Ejército dirigen á esa Capitanía general en petición de alcances ú otros documentos, lo cual ocasiona demora en el despacho de los asuntos á que se refieren y perjuicios á los mismos interesados, puesto que la Comisión Liquidadora se halla establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en conformidad con lo que V. E. solicita, se ha servido disponer se publique á continuación la relación de los mencionados cuerpos que V. E. acompaña á su citada comunicación, para que llegando á conocimiento de los Capitanes generales de los distritos de la Península, cursen al Inspector de la Caja general de Ultramar, de quien depende aquel Centro, las peticiones que los interesados promuevan y tengan relación con dichos cuerpos, cuya situación deberán comunicar á las Autoridades civiles de los suyos respectivos con el propio objeto, evitándose de este modo los inconvenientes que V. E. expone en su referido escrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Valladolid 1.º de Octubre de 1888.
—Remigio Moltó.

Relación que se cita.

Regimientos.

Primer Batallón de Simancas, antes Cazadores de Simancas.

Segundo Batallón de Simancas, antes Cazadores de Alcántara.

Primer Batallón de Vergara, antes Cazadores de Vergara.

Segundo Batallón de Vergara, antes Provisional de Iberia Cárdenas.

Primer Batallón de Antequera, antes Cazadores de Antequera.

Segundo Batallón de Antequera, antes Puerto Rico.

Segundo Batallón de San Quintín, antes Santander.

Primer Batallón de Andalucía, antes Andalucía.

Segundo Batallón de Andalucía, antes Rayo y Duero.

Primer Batallón de Aragón, antes Aragón.

Segundo Batallón de Aragón, antes segundo Provisional y Cazadores de la Princesa.

Primer Batallón de Reus, antes Cazadores de Reus.

Segundo Batallón de Reus, antes Infantería de San Quintín y Pavía.

Primer Batallón de Cortés, antes Cazadores de Cortés.

Segundo Batallón de Cortés, antes Tiradores de la Pátria y Navas.

Primer Batallón de Pizarro, antes Pizarro.

Segundo Batallón de Pizarro, antes segundo de Infantería de León.

Primer Batallón de Alba de Tormes, antes segundo Provisional de Cazadores de España, Alba de Tormes.

Segundo Batallón de Alba de Tormes, antes primer Provisional de Cazadores de España, Alfonso XII.

Corona, antes Tunas.

Cuba, antes León.

Batallones sueltos orgánicos.

Cazadores de Talavera.

Idem de Chiclana.

Idem de Baza.

Idem de Borbón, núm. 7.

Idem de id. núm. 26, antes tercero Provisional.

Cazadores de Cienfuegos, antes cuarto Provisional.

Cazadores de Trinidad, antes quinto Provisional.

Cazadores de Colón.

Idem de Villaclara.

Idem de Cartagena, antes Expedicionario núm. 1.

Cazadores de Santo Domingo, antes Expedicionario núm. 2.

Cazadores de Sagua, antes Expedicionario núm. 3.

Cazadores de Cifuentes, antes Expedicionario núm. 4.

Cazadores de Yeras, antes Expedicionario núm. 5.

Cazadores de Arimas, antes Expedicionario núm. 6.

Cazadores de Remedios, antes Expedicionario núm. 7.

Cazadores de Bayamo, antes Expedicionario núm. 8.

Cazadores de Júcaro, antes Expedicionario núm. 9.

Cazadores de Avila, antes Expedicionario núm. 10.

Cazadores de Morón, antes Expedicionario núm. 11.

Cazadores de Puerto Príncipe, antes Expedicionario núm. 12.

Cazadores de Nuevitas, antes Expedicionario núm. 13.

Cazadores de Vitoria, antes Expedicionario núm. 14.

Cazadores de Holguín, antes Expedicionario núm. 15.

Cazadores de Gibara, antes Expedicionario núm. 16.

Cazadores de Manzanillo, antes Expedicionario núm. 17.

Cazadores de Mayari, antes Expedicionario núm. 18.

Cazadores de Guatanamo, antes Expedicionario núm. 19.

Cazadores de Baracoa, antes Expedicionario núm. 20.

Segundo de Orden público, antes Expedicionario.

Depósito de instrucción antiguo, antes Provisional de la Cabaña.

Depósito de instrucción moderno.

Batallones movilizados.

Voluntarios de la Orden.

Idem de Matanza.

Idem Catalanes, antes de Barcelona.

Voluntarios de Madrid.

Idem Asturianos, antes Covadonga.

Voluntarios de España.

Idem de Castilla.

Idem de Cádiz.

Idem Vascongados.

Idem de Santander.

Idem segundo de Madrid.

Idem segundo de Barcelona.

Idem tercero de idem.

Idem de la Mancha.

Idem de Guía Roda.

Idem de Tunas, antes de Valmaseda.

Voluntarios ligeros de Color.

Idem movilizados de Oriente.

Idem id. de idem.

Idem id. de idem.

Idem id. de idem.

Idem id. del Centro, primero de la Habana.

Voluntarios movilizados del Centro, segundo de la Habana.

Voluntarios movilizados del Centro, tercero de la Habana.

Voluntarios movilizados de Villas.

Voluntarios movilizados de Santa Clara.

Voluntarios movilizados de Matanza.

Bomberos de la Habana.

Idem de Reserva.

Batallón de la Libertad.

Cuerpos de Guerrillas.

Batallón de guerrilla de Bayamo.

Idem id. Departamento oriental.

Primero de id. de Oriente.

Segundo de idem de idem.

Tercero de idem de idem.

Guerrillas del Centro.

Idem de Villas.

Idem de Trocha.

Idem de Bayamo.

Idem de Cuba.

Guerrillas volantes.

Primera de Holguín, afecta á Cazadores de Santander.

Segunda de Holguín, afecta á Arimao.

Segunda de Tunas, afecta á Voluntarios de Matanzas.

Tercera de Tunas, afecta á Cazadores de Cifuentes.

Cuarta de Tunas, afecta á Cazadores de Cifuentes.

Segunda de Puerto Príncipe, afecta á Cazadores de Simancas y Aragón.

Primera de Puerto Príncipe, afecta á Cazadores de Pavía.

Tercera de Puerto Príncipe, afecta á Cazadores de Duero.

Décima de Puerto Príncipe, afecta á Cazadores de Vergara.

Segunda de Sancti-Spiritus, afecta á Cazadores de Colón, Baracoa, Manzanillo, León y Alcántara.

Tercera de Sancti-Spiritus, afecta á Cazadores de Cortés.

Cuarta de Sancti-Spiritus, afecta á Voluntarios de Orden y Cazadores de Pizarro, Simancas y Villaclara.

Quinta de Sancti-Spiritus, afecta á Cazadores de Antequera, Cortés y Alcántara.

Sexta de Sancti-Spiritus, afecta á Cazadores de Reus.

Sétima de Sancti-Spiritus, afecta á Cazadores de Orden y Navas.

Primera de las Villas, afecta á Cazadores de Orden.

Segunda de las Villas, afecta á Cazadores de Orden, Cárdenas y Gibara.

Tercera de las Villas, afecta á Cazadores de Orden y León.

Cuarta de las Villas, afecta á Cazadores de Orden, Trinidad y Sagua.

Octava de Alto Songo, afecta á Cazadores de Colón.

Novena de Alto Songo, afecta á Cazadores de Colón.

Montadas Villas, afecta á Cazadores primero de Simancas.

Guerrilla volante Yaguarama, afecta á Cazadores de las Navas.

Local Mayagigüez, afecta á Cazadores de las Navas y Pizarro.

Local Caney, afecta á Cazadores de Alba de Tormes.

Local Ramón Yaguas, afecta á Cazadores de Alba de Tormes.

Local Baire y Ti-Arriba, afecta á Cazadores de Cárdenas.

Local Brigada Disciplinaria, afecta á Cazadores de Vergara.

Sección de Milicias, Color Cuba, afectas á Cazadores de Cortés.

Local de Jiguani.
 Campechuela.
 Manzanillo.
 Bayamo.
 Escuadra de Santa Catalina de Guaso.
 Exploradores de Cuba.
Fracciones no agregadas á Cuerpo.
 Sección de Movilizados de Cuba.
 Transporte de Júcaro á Morón.
 Idem, segunda división.
 Convaleciente Cobre.
 Idem Ganay.
 Idem Gibara.
 Idem Holguín.
 Guerrillas locales de Santa Clara y Sagua.
 Guerrillas locales de Sancti-Spíritus.
 Guerrillas locales de Morón.
 Presos trabajadores.
 Brigada de prisioneros.
 Es copia.—El Coronel de Estado Mayor, Hermógenes Samaniego.

GOBIERNO MILITAR
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Revistas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 29 de Setiembre último, manifiesta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas ni gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Los individuos de las dos reservas y los reclutas disponibles y en depósito de todas las armas é institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en las de los regimientos de Reserva de Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan. 2.ª Los que la tengan fuera de dichos puntos, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas, de los individuos que revisten, consignando en los pases la nota de revistados. 3.ª En

los puntos que no sean cabeza de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósitos, y como se previene en el número 2.º, formarán relaciones, clasificadas por armas, de los que revisten. 4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del Batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen. 5.ª Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista los individuos de las otras armas é institutos, dispondrán lo conveniente para que la pasen en los Batallones de Depósitos respectivos. 6.ª La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena del de Noviembre, los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcación, quienes á su vez dirigirán, en la segunda quincena las correspondientes á diferentes armas é institutos, á los Jefes de las unidades de reserva respectiva. 7.ª Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes. 8.ª En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas remitirán á los Gobernadores Militares de las respectivas provincias, estados numéricos con separación de situaciones de los individuos afectos á los Batallones de Reserva y Depósito de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna. Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los Regimientos de Reserva de Ingenieros y Caballería, remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la Reserva activa y segunda reserva, afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo.

Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes. 9.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista. 10.ª Los expresados Gobernadores dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista cumpliendo con las prescripciones que les atañe, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1888.—O’Ryan.”

La que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de todos aquéllos que á ella afectan; interesando de los Señores Alcaldes den cumplimiento á la regla 6.ª en el tiempo prefijado en la misma.

Palencia 4 de Octubre de 1888.—El Brigadier Gobernador, Ochotorena.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada en el expediente que se sigue de oficio por este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Casado Zamorano, vecino de Boada de Campos, en causa criminal por lesiones, se procederá simultáneamente por el Juzgado municipal de dicha villa y por éste de primera instancia el día treinta y uno de Octubre corriente, y hora de las once de su mañana, á la subasta en público remate, sin sujeción á tipo, de

Una tierra radicante como las demás que aquí se deslindan en término de la expresada villa, al pago de Lomillos; lindero Oriente tierra de María Sánchez, Poniente y Norte tierra de Antonio Alonso; de cabida de seis cuartas.

Otra tierra á las Bogas; linderos Oriente tierra de la Capellanía, Mediodía camino de Castromocho y Poniente tierra de Petra Ramos; que hace cinco cuartas.

Otra tierra en el mismo pago que la anterior; linda Oriente tierra de la Capellanía, Sur tierra de Petra Ramos; hace cinco cuartas.

Otra tierra á Rabodeleón; lindero al Sur tierra de Anselmo Alonso, Poniente tierra de Venancio Escobar y Norte tierra de Francisco Domínguez; hace tres cuartas.

Una era de desgranar; linderos Oriente tierra de Isidoro Blanco, Mediodía era de Jacinto Andrés y Norte camino que guía á Ampudia; hace una cuarta.

Una casa en la calle Nueva, número diecisiete; linda por la derecha cerca del pueblo, izquierda con casa de Pablo Estéban y por la espalda con pajar del mismo Pablo.

Cuyas fincas están embargadas al precitado José Casado, el cual carece de título, por cuya razón será de cuenta del rematante adquirirla y suplir por cuenta y á costa de aquél los gastos que en ello se originen.

Dado en Frechilla á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Cano.

Anuncios particulares.

Por fallecimiento de D. Francisco Martínez, natural de Palencia, se suplica á su pariente más inmediato que, para un asunto que puede interesarle, se dirija con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, á D. José Madaleno, vecino de Bilbao, ó á D. José Fernando Domec, (calle del Coliseo Viejo, núm. 10) Méjico. 4—5

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE LEÑAS PARA CARBÓN.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Villagutiérrez ó la Granjilla, término de Villagimena; y se vende la leña de dos rozas para carboneo en la misma; para tratar en Palencia, Notaría de D. Darío Cosío, San Bernardo, 12. 3—6

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.